



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 081-2024-UNIFSLB/CO

Bagua, 22 de marzo del 2024.

VISTO:

El Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Siete (007), de fecha 22 de marzo de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en el artículo 3° establece que, la Universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanística, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial, y está integrada por docentes, estudiante y graduados, precisando que las universidades públicas son personas jurídicas de derecho pública. Asimismo, el artículo 8° de la Ley establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la cual se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativa aplicable, y se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativa y económico.

Que, el artículo 79° de la Ley Universitaria, referido a las funciones de los docentes, establece que, *los docentes universitarios tienen como funciones la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria, en los ámbitos que le corresponde;* así mismo, en el artículo 84° del mismo cuerpo normativo, estipula que el periodo de nombramiento de los profesores ordinarios es de tres (3) años para los profesores auxiliares, cinco (5) para los asociados y siete (7) para los principales. Al vencimiento de dicho periodo, los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación.

Que, el artículo 96° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, establece que: Los docentes universitarios tienen como funciones la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria, en los ámbitos que les corresponde. Así mismo, en el artículo 101° del mismo cuerpo normativo, prescribe lo siguiente: La admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el Estatuto de cada universidad. La promoción de la carrera docente es la siguiente: a) Para ser profesor principal se requiere título profesional, grado de Doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, y haber sido nombrado antes como profesor asociado. Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional. b) Para ser profesor asociado se requiere título profesional, grado de maestro, y haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar. Por excepción podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional. c) Para ser profesor auxiliar se requiere título profesional, grado de Maestro, y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional. (...).

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 070-2024-UNIFSLB/CO, de fecha 19 de marzo del 2024, se aprueba el Reglamento de Promoción de Docentes Ordinarios de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL

El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL que he tenido a la vista

Bagua, 25 MAR 2024

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
FEDATARIO



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 081-2024-UNIFSLB/CO

Bagua, 22 de marzo del 2024.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 073-2024-UNIFSLB/CO, de fecha 19 de marzo del 2024, se aprueba las Bases para el Proceso de Promoción de Docentes Ordinarios de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua 2024.

Que, en sesión de Comisión Organizadora de fecha 22 de marzo del año 2024, la Comisión Organizadora, propone la conformación de la Comisión Evaluadora externa a fin de que se ejecute el Proceso de Promoción de Docentes Ordinarios de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua 2024.

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Siete (007), de fecha 22 de marzo de 2024, aprueba conformar la Comisión de Evaluación para el Proceso de Promoción de Docentes Ordinarios de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua 2024 y aprueba, previa disponibilidad presupuestal, el pago de la Comisión de Evaluación de los indicados en el artículo precedente, la suma de S/ 3,500.00 (Tres mil quinientos y 00/100 soles) a cada uno, previa conformidad de la Vicepresidencia Académica.

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220; el Ítem 6.1.4 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y el Artículo 33° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR la Comisión de Evaluación para el Proceso de Promoción de Docentes Ordinarios de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua 2024, integrados de la siguiente manera:

- ✓ Dr. Juan Manuel Garay Román : Presidente.
- ✓ Dr. Ricardo Ángel Shimabuku Ysa : Primer Miembro.
- ✓ Dr. Zadith Nancy Garrido Campaña : Segundo Miembro.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR, previa disponibilidad presupuestal, el pago de la Comisión de Evaluación de los indicados en el artículo precedente, la suma de S/ 3,500.00 (Tres mil quinientos y 00/100 soles) a cada uno, previa conformidad de la Vicepresidencia Académica.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Vicepresidencia Académica y a la Dirección General de Administración, disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución, así como su anexo en la página web del portal institucional de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua.

ARTÍCULO QUINTO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

C.c.

Vicepresidencia Académica
Administración
Presupuesto
Abastecimiento
Contabilidad
Interesados
Informática
Archivo

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Dr. MAURICIO RAMÍREZ HERRERA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL

El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL. Fecha: 25 MAR 2024

Bagua, 25 MAR 2024

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL